



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ACTUALIZACION Y MANTENIMIENTO DEL CATASTRO DE URBANA Y RUSTICA.

Ordenanza núm. 37

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 en relación con el 20.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1988, de 13 de Julio, de codificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, el Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera, establece el “Precio Público por la prestación de los servicios de actualización y mantenimiento del catastro de rústica y urbana de Jarandilla de la Vera”.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible del Precio Público, la actividad administrativa, desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de trabajos necesarios para efectuar la actualización y mantenimiento del catastro urbano y rústico del municipio de Jarandilla de la Vera. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el Ayuntamiento o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

2. En particular, se entenderá que forman parte del hecho imponible las siguientes actividades:

-Alteraciones de bienes inmuebles de naturaleza urbana: nueva construcción, o ampliación, reforma o rehabilitación, demolición o derribo total o parcial, agregación, agrupación, segregación o división, reparcelaciones, expropiaciones, cesiones, o cualquier otro concepto que motive una modificación del catastro de urbana o rústica, así como la modificación del cultivo.

-Incorporación efectiva a la base de datos catastrales de las omisiones mediante conversión a 902 y 902S o recepción de la documentación necesaria para su tramitación por inspección. En ambos casos se considera incluida la colaboración en la tramitación de los recursos y reclamaciones interpuestos contra los actos de valoración individualizada dictados por la Gerencia del Catastro, a que diesen lugar los trabajos descritos en los apartados anteriores. Dicha colaboración podrá consistir en la confección de informes referidos a las comprobaciones practicadas en relación con el recurso.

A los efectos de determinación del hecho imponible: se entiende por unidad catastral: las unidades diferenciadas de suelo, comprendidas en el art. 2 de la Ley 48/2002, de 23 de Diciembre, del Catastro Inmobiliario. Se entiende por unidad urbana: todo elemento diferenciado, esté formado sólo por el suelo, sólo por construcción o por suelo y construcción, cuyas características físicas, jurídicas le hagan objeto de un valor catastral individualizado.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del expediente de que se trate.

Artículo 4. Exenciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 5. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cuantía fija, señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada expediente de revisión, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.,

Artículo 6. Tarifa

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes apartados:

Concepto 1: alteraciones de bienes inmuebles de naturaleza urbana: nueva construcción, ampliación, reforma o rehabilitación, demolición o derribo total o parcial, agregación, agrupación, segregación o división, reparcelaciones, expropiaciones, cesiones o cualquier otro concepto que motive una modificación del catastro de urbana o de rústica.

Concepto 2: incorporación efectiva a la base de datos catastral de las omisiones, mediante conversión a 902 o 902S o recepción de documentación necesaria para su tramitación por inspección.

Por ambos conceptos:

Precio:

- *Altas de nueva construcción: 50€*
- *Rehabilitaciones: 50 €*
- *Segregaciones: 50€*
- *Agrupaciones: 50€*
- *División horizontal: 50€*
- *Cambio de titularidad urbana y rústica: 15€*
- *Modificación de cultivo: 15€*

Artículo 7. Bonificaciones de la cuota

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Artículo 8. Devengo

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo. En los casos a que se refiere el apartado segundo del artículo 2, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación del Ayuntamiento de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9. Declaración de ingreso

El precio público, se exigirá mediante la correspondiente liquidación que será girada por el Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera al sujeto pasivo.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicaran las normas contenidas en la Ley General Tributaria. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de Septiembre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación

La presente Ordenanza que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 2011.

EL ALCALDE

Fue publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres núm. 237, del día 13 de Diciembre de 2011.